

ACUERDO IEEPCO-CG-40/2017, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

Acuerdo del Consejo General de este Instituto, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha nueve de diciembre del dos mil quince, en sesión extraordinaria, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-35/2015 por el que se emite el Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- II. Con fecha uno de junio del dos mil diecisiete, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el decreto número 633, por el que se aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico oficial número 22 segunda sección de fecha tres de junio del dos mil diecisiete.
- III. Que derivado de la expedición de la nueva ley en la materia, a través de la Comisión Temporal de Reglamentos de este Consejo General, este instituto comenzó con los trabajos de su adecuación normativa interna, con base en el Plan de trabajo aprobado por dicha Comisión el día tres de Julio del Presente año.
- IV. De acuerdo con el plan de trabajo establecido para la adecuación de la normativa interna del Instituto aprobado por la Comisión de Reglamentos, la Presidencia de este Consejo General realizó una reunión de trabajo a efecto de analizar el proyecto de Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en dicha reunión se hicieron observaciones y aportaciones para la construcción de la normativa, posteriormente dicho proyecto fue remitido a la Junta General Ejecutiva para su presentación y análisis correspondiente.

- V. Una vez recibido por la Junta General Ejecutiva, el día tres de agosto del año en curso, este Órgano Ejecutivo del Instituto se reunió para conocer formular observaciones y aportaciones al Proyecto de Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto.

- VI. Una vez analizado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto, el Proyecto de Reglamento de los Consejos Municipales y Distritales de este Instituto, fue turnado a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, que a su vez remitió el proyecto de Reglamento de Quejas y Denuncias del Consejo General a la Comisión Temporal de Reglamentos, ésta convocó a reunión de trabajo el día diez de agosto del dos mil diecisiete las y los Consejeros Electorales y Representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General, así como a las áreas ejecutivas y técnicas correspondientes, para analizar el proyecto de reglamento referido al cual se le realizaron las observaciones correspondientes.

- VII. Con fecha dieciocho de agosto del año en curso, la Comisión Temporal de Reglamentos del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó por unanimidad de sus integrantes el Proyecto de Reglamento los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, además se establece que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los Representantes de los Partidos Políticos.

2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e

independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, así como la Constitución y Leyes Locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.

3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Instituto Nacional Electoral, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
4. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, (en adelante la LIPEEO) son órganos desconcentrados del Instituto, los Consejos Distritales y Municipales.
5. Que el artículo 38 fracción III de la LIPEEO establece que es atribución del Consejo General el aprobar y expedir los Reglamentos Internos y lineamientos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto.
6. Que el artículo 53 numeral 1 de la LIPEEO establece que los Consejos Distritales y Municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios que tengan lugar.

7. Que en los artículos 55, 56 y 58 de la LIPEEO se establecen las generalidades para la integración y funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de este Instituto.
8. Que en términos de lo dispuesto por el artículo CUARTO, transitorio de la LIPEEO, el Consejo General deberá modificar y publicar su normatividad interna conforme a la supra citada Ley, dentro de los sesenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.
9. Que ante el inminente inicio del Proceso Electoral, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo transitorio mencionado en el considerando anterior y en función del principio de unidad normativa y con la finalidad de brindar coherencia integral al sistema institucional de toma de decisiones, se hace necesario expedir el Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que se adecue a la estructura y funcionamiento del Instituto, bajo la nueva definición de funciones y objetivos que establece la recientemente aprobada LIPPEO.
10. Que como fue narrado en los Antecedentes del presente acuerdo se ha cumplimentado el procedimiento establecido para la generación de los instrumentos normativos, mediante el cual buscó dar cabida a la pluralidad de opiniones, por lo que se consideró en todo momento las aportaciones de los integrantes de la Comisión de Reglamentos, así como de los representantes de los partidos políticos y otras instancias del Instituto que propusieron cambios al ordenamiento referido.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 35, 37, 38, fracción III, y Transitorio Cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación

Ciudadana de Oaxaca, anexo al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El Reglamento objeto del presente acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca aprobado mediante Acuerdo IEEPCO-CG-35/2015, en sesión extraordinaria de este Consejo General el nueve de diciembre del año dos mil quince.

CUARTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ